

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00052-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO NUÑEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CÍA. S EN C

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite de la demanda, pero se observa la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se aporta el certificado correspondiente al avalúo catastral del inmueble pretendido en usucapión, para la presente anualidad, expedida por la autoridad competente (artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso).

Cabe señalar que la Secretaría de Hacienda Municipal, no se constituye en la autoridad competente para certificar el valor catastral de bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por PEDRO ANTONIO NUÑEZ SEPÚLVEDA contra ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CÍA S EN C.

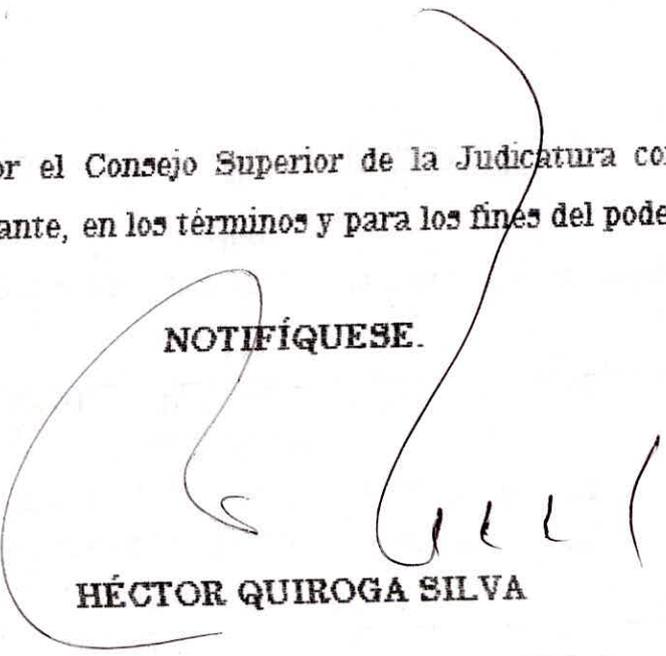
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHÓN, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.

19.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
